

Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional N° 000034

Callao, 06 de Noviembre del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria del 06 de Noviembre del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Título I, Capítulo I, Artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su Artículo 2° inciso 1°, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y a su bienestar;

Que, así mismo el inciso 24, literal b) del artículo antes referido prescribe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por Ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de su formas;

Que, los Artículos 2° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derechos Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, asimismo el Literal a) del Artículo 21° del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Presidente Regional, dirigir, supervisar la marcha técnica y administrativa de los Órganos Ejecutivos del Gobierno Regional; igualmente señala que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, mediante la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007 – 2008 – IN, se cataloga a este flagelo como violación de la libertad personas, así como se establece en el Artículo 7° de la Ley aludida que el Estado otorga a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de personas, así como medidas de prevención;

Que, la Trata de Personas infringe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Protocolo de Palermo y la Convención Interamericana de Derechos Humanos,



por cuanto constituye una grave violación al derecho a la dignidad, integridad física y psíquica, así como contraviene la prohibición de tortura y de tratamiento inhumano y degradante a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado;

Que, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes constituye una de las violaciones más graves a su derechos humanos en nuestra sociedad, al configurarse aquella como una utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie), bajo amenazas e incluso protección;

Que, la Organización Internacional del Trabajo considera la explotación sexual comercial como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niñas, niños y adolescentes en el comercio sexual, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de las víctimas;

Que, a la fecha existe diversa legislación a nivel Internacional, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a nivel nacional, como el Código del Niño y Adolescente, las modificaciones al Código Penal mediante las Leyes N° 28251 y 28950, el Decreto Supremo N° 007 – 2006 – MIMDES que aprueba la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de las o los adolescentes;

Que, en el marco de la transferencia de funciones el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en materia social, es atribución del Gobierno Regional del Callao atender este tipo de problemática, por lo que es necesario conformar la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas en la Región Callao, en concordancia, con las políticas nacionales, regionales y la necesidad de promover la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes vulnerables ante la Trata de Personas;

Que, acorde con lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao emite lo siguiente:


ORDENANZA REGIONAL QUE CONFORMA LA MESA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN LA REGIÓN CALLAO

ARTÍCULO 1º.- CONFORMAR la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas en la Región Callao la misma que estará integrada por los siguientes miembros:


01. Presidencia del GORE o su representante, quien lo presidirá.
02. Gerencia Regional de Desarrollo Social (Secretaría Técnica) o su representante
03. Alcalde Provincial del Callao o su representante
04. Alcalde Distrital de La Perla o su representante
05. Alcalde Distrital de La Punta o su representante
06. Alcalde Distrital de Ventanilla o su representante
07. Alcalde Distrital de Bellavista o su representante



08. Alcalde Distrital de Carmen de la Legua – Reynoso o su representante
09. XX DIRTEPOL del Callao o su representante
10. Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao
11. Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Callao
12. Defensoría del Pueblo del Callao
13. Dirección Regional de Salud del Callao o su representante
14. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones o su representante
15. Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte o su representante
16. Diócesis del Callao o su representante
17. Autoridad Portuaria o su representante
18. Director General de la Capitanía de Puerto del Callao o su representante
19. Superintendente Nacional de Aduanas y Administración o su representante
20. Jefe(a) Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao o su representante
21. Presidente (a) de la Cámara de Comercio del Callao o su representante
22. Jefe(a) de PCM Aeropuerto Internacional Jorge Chávez o su representante
23. Jefe(a) de PCM Puerto o su representante
24. Coordinador (a) Sectorial de MIMP
25. Decano(a) Colegio de Periodistas del Callao o su representante
26. Decano (a) Colegio de Notarios del Callao o su representante
27. Gobernador Regional
28. Un representante de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes
29. Dos representantes de la Sociedad Civil vinculadas al trabajo de prevención y atención de casos de trata de personas en la Región.



ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Mesa Regional la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas a través del establecimiento de los lineamientos de actuación de la Lucha contra la Trata de Personas en la Región Callao en forma articulada.



ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas, promover políticas orientadas a la prevención de este delito en población vulnerable y /o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.

ARTÍCULO 4º.- PROMOVER a través de la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas, acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona.

ARTÍCULO 5º.- COMPROMETER a través a la Mesa Regional la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas, a los operadores de justicia en el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la trata de personas de la Región Callao. En la relación, a la persecución se deberá promover una justicia especializada en el tema de trata de personas a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMAR dentro de la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa Regional.

ARTÍCULO 7º.- PROMOVER a través de la Mesa Regional Provincial para la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiendo la participación activa de los gobiernos locales y las instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 8º.- INCLUIR a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales y de base que tenga interés de participar y contribuir con el bienestar de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 9º.- INVOCAR a los Gobiernos Locales y Sociedad Civil participar activamente en el trabajo de la Mesa Regional en la prevención, atención y sanción de casos de Trata de Personas.


ARTÍCULO 10º.- AUTORIZAR a la Secretaria del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao, la presente Ordenanza Regional.


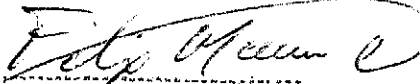
ARTÍCULO 11º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 12º.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Web del Gobierno Regional del Callao, www.regioncallao.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe; y en el Portal del Ministerio de Justicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. DIOFERENES APAMAYUTILLA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE